

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00627-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que la dirección electrónica notificaciones.davivienda@aecsa.co reportada como de propiedad de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados), como quiera que verificada dicha base de datos sólo está inscrita la atinente a carolina.abello911@aecsa.co, conforme la impresión de imagen que seguidamente se anexa.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1911	129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA....
1 - 1 de 1 registros				

Lo anterior en razón de lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.²

2. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo objeto de este trámite (placas TLV-468), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria a favor del acreedor.
3. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del deudor, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante.
4. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad bancaria solicitante (artículo 82-10).

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

NOTÍFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, reading "Julian A. Becerra G." in a cursive script.

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**